



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO UNIVERSITARIO Nro. **1897**
OSORNO, **26 JUN. 2012**
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

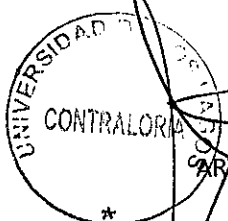
VISTOS:


1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 364 de 30 de septiembre de 2009, MINEDUC


DECRETO.

1. APRUEBASE Convenio de fecha 07 de mayo de 2012, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y SERVICIO DE SALUD OSORNO.
2. Será parte integrante del presente Decreto, el Convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


*
ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR


RECTOR


OSCAR A. GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

DISTRIBUCIÓN

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Vinculación con el Medio (Osorno)
- Academia de Arte y CC
- Abastecimiento y Proveedores
- Tesorería y Proveedores
- Of. de Partes

OGAIHMB/vdm.-



Dirección
Depto. Asesoría Jurídica
SR. MLC/CRC /mab

RESOLUCION EXENTA N° 1310 /

OSORNO, 25 MAYO 2012.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES :

La necesidad de dar aprobación formal a Convenio, celebrado entre el Servicio de Salud Osorno y la Universidad de los Lagos. **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2763 de 1979 y Decreto Supremo N°103 de 2010 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- **APRUEBASE** el Convenio suscrito con fecha **07 de Mayo de 2012**, suscrito entre el Servicio de Salud Osorno y la Universidad de los Lagos, el cual es del tenor que sigue:

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad ha expresado su necesidad de contar con un campo clínico para la formación de los alumnos de las carreras del área de la salud de la Universidad de Los Lagos, específicamente para las carreras de Nutrición, Enfermería y Kinesiología, sin perjuicio de que en el futuro éste convenio pueda ampliarse a otras carreras del área.

2. Que, tanto la Dirección del Servicio como la de los establecimientos del Servicio de Salud Osorno han expresado su decisión de concurrir con su infraestructura y capacidad científico-técnica, en apoyo de la formación de alumnos de la Universidad.

3. Que ambas instituciones concuerdan en su esfuerzo por mejorar las condiciones de salud de la población chilena y en especial la de su región sur-austral, y por apoyar las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de la docencia universitaria en los establecimientos del Servicio, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación.

4. Que las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materiales de ambas instituciones, incorporados a una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, es requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común.

5. Que reconocen las partes comparecientes que el Servicio de Salud Osorno debe mantener las atribuciones que le son propias, para normar y hacer planes y programas para las acciones de Salud, así como la Universidad en lo que respecta a programas académicos para los estudios de pregrado, post grado, post título, extensión e investigación.

6. Que es obligación prioritaria del Servicio de Salud Osorno que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los enfermos, reconociendo la Universidad dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas. Esta realidad deberá ser evaluada periódicamente en aras de su efectivo respeto.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el Convenio Docente-Asistencial que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: el presente convenio docente - asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre los profesionales y alumnos de la Universidad y los profesionales y funcionarios de los establecimientos del Servicio de Salud Osorno.

Contribuir, mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud de los usuarios de los establecimientos del Servicio.

Colaborar en el mejoramiento de la calidad de atención que brindan los servicios clínicos de los establecimientos del Servicio.

Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes de los equipos de salud que se desempeñan en los establecimientos del Servicio.

SEGUNDO: Constituyen objetivos específicos para la Universidad de Los Lagos:

Usar de manera eficiente el campo clínico que ofrece el Servicio de Salud Osorno por parte de los alumnos y docentes de las carreras del área de la Salud de la Universidad de Los Lagos.

Desarrollar una comunicación efectiva de parte de los docentes de la Universidad, con los funcionarios de los servicios clínicos del Servicio para la óptima coordinación en el uso de los campos clínicos

Fomentar la investigación esencial en salud considerando las prioridades de los establecimientos del servicio y los principales problemas epidemiológicos que afectan la salud de su población usuaria.

Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna, eficiente y de calidad para la población usuaria de los establecimientos del servicio.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las cláusulas precedentes, ambas partes se obligan a cumplir las siguientes disposiciones en beneficio, tanto de sus respectivas instituciones, como de la comunidad, funcionarios del servicio y los estudiantes de las carreras del área de la Salud de la Universidad de Los Lagos.

I.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Serán obligaciones de la Universidad de Los Lagos, las siguientes:

1.1 Planificar oportunamente la asistencia de estudiantes de las carreras del área de la salud a los diferentes servicios del Servicio de Salud Osorno, informando a principios de año el total de cupos requeridos para el año y semestralmente los cupos alumno - día requeridos para cada servicio y carrera, considerando los espacios asignados por el Servicio de Salud a la Universidad.

- 1.2 Para la ejecución del presente convenio y en caso que el Servicio de Salud no cuente con equipos o insumos necesarios para realizar las tareas docentes asistenciales, la Universidad podrá entregar en comodato al servicio respectivo, equipos, instrumentos e insumos indispensables para la formación académica, lo cual deberá ser registrado y controlado de acuerdo a los procesos de control de bienes de la Universidad de Los Lagos, definiéndose un responsable por parte de la Universidad y un responsable por parte del servicio de salud para resguardar el adecuado uso y cuidado de los bienes en cuestión.
- 1.3.- El personal que la Universidad nomine para desempeñar labores de supervisión de prácticas labores docentes en los servicios clínicos, así como sus alumnos, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del servicio y a las dispuestas por el jefe de servicio clínico en que se desarrolle la docencia; El incumplimiento de las normas referidas, permitirá al Director del Servicio suspender transitoriamente las labores académicas de él o de los docentes y/o alumnos que no cumplan con dichas normas, comunicándose esta decisión al Coordinador de Prácticas, nombrado por la Universidad, para que informe al departamento académico respectivo, que deberá dar la resolución final al problema.
- 1.4. Reconocer anualmente la condición de colaborador académico, a través de las correspondientes certificaciones, conforme a la normativa vigente de la Universidad de Los Lagos, a todos aquellos Profesionales del Servicio de Salud Osorno que desempeñen labores de colaboración docente.
- 1.6. Entregar cada dos años 10 becas para funcionarios del servicio de salud Osorno en algún programa de Diplomado que ofrezca la Universidad en temáticas que sean de interés del servicio de Salud Osorno.
- 1.6. Mantener durante la vigencia del presente convenio, 6 cupos de Becas de Estudios de 50% del arancel anual para hijos de funcionarios del servicio de Salud de Osorno, que ingresen a carreras de la Universidad a partir del año 2012 preferentemente en carreras del área de la salud. El Servicio de Salud resolverá a través de un reglamento interno, el mecanismo de selección de los beneficiarios y los requisitos para acceder y mantener la beca. Dicho reglamento se dictará bajo estrictos criterios de rendimiento académico y condición socioeconómica. Sólo podrán optar a este beneficio, aquellos alumnos que hayan logrado su ingreso a la Universidad en forma regular y que mantengan su condición de alumno regular de acuerdo con la normativa interna de la Universidad.

II.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD

Serán obligaciones de los establecimientos del Servicio, las que a continuación se indican:

- 2.1. Facilitar para el desarrollo de las actividades docentes asistenciales de la Universidad y dentro de sus disponibilidades, dotación de espacio, infraestructura física, recursos humanos y materiales que no afecten sus obligaciones asistenciales.
- 2.2. Disponer que los miembros de los equipos de salud en los servicios clínicos respectivos, colaboren con los docentes de la Universidad, en la materialización del presente convenio, en el sentido que ello contribuya a mejorar la calidad y oportunidad de la atención de salud para los usuarios de los establecimientos de servicio.
- 2.3. Facilitar el acceso en forma expedita a la información bibliográfica y estadística de que disponga los establecimientos del servicio, conforme a la reglamentación vigente.

III.- OBLIGACIONES DE AMBAS INSTITUCIONES

Asimismo, ambas partes se obligan a dar cumplimiento a las siguientes acciones comunes:

- 3.1. Procurar la participación de los profesionales de la salud, en coordinación con los docentes de la Universidad, en la supervisión de los alumnos distribuidos en los servicios clínicos del servicio, permitiéndoles participar activamente en todas las acciones programadas.
- 3.2. Procurar el diseño y realización, en forma coordinada, de investigación esencial en salud, en diversos sectores y áreas de problemas que afecten a la población usuaria de los establecimientos del servicio, según lo acuerden las partes.
- 3.3. Realizar esfuerzos compartidos destinados a la promoción de la salud, orientación y educación de la comunidad.
- 3.4. Planificar en el futuro otras posibilidades de crecimiento y desarrollo que permitan mejorar los alcances de este convenio y que signifiquen la búsqueda conjunta de soluciones a los problemas de salud de los usuarios de los establecimientos del servicio.
- 3.5. Ambas partes acordarán, anualmente, la planificación de cupos disponibles para los estudiantes de la Universidad en cada servicio, de acuerdo a los espacios físicos y clínicos disponibles en cada servicio perteneciente al Servicio de Salud y las necesidades de la Universidad. Este número de cupos permitirá la planificación de las prácticas, considerando la programación de las rotaciones y número de alumnos.
- 3.6. Las entidades contratantes declaran que en el cumplimiento del presente Convenio, privilegiarán los derechos de los beneficiarios del Servicio Salud Osorno como su prioridad asistencial, lo que prevalecerá sobre cualquier otra consideración.

CUARTO: Para el año 2012, el Servicio de Salud Osorno proporcionará a la Universidad de Los Lagos el acceso al siguiente campo clínico, correspondiente a 40 cupos alumnos diarios por un total de 110 días distribuidos durante el año, de acuerdo al siguiente cuadro:

CARRERAS	H.B.O.		H.B.C.		TOTAL
	ALUMNOS	INTERNOS	ALUMNOS	INTERNOS	
ENFERMERIA	10	0	7	0	17
NUTRICION	6	7	3	4	20
KINESIOLOGIA	0	0	1	2	3
TOTAL	16	7	11	6	40

Para los años posteriores, los cupos y su distribución deberán ser evaluados y acordados por las partes.

Con el objeto de planificar adecuadamente la asistencia de estudiantes a las diferentes unidades del Servicio de Salud Osorno, el detalle de uso de estos cupos alumno-día deberá ser acordado entre la Universidad y el Servicio de Salud a principios de cada semestre.

QUINTO: La Universidad de los Lagos, se obliga a cancelar anualmente año vencido a favor del Servicio Salud Osorno, la suma equivalente a **0.08 UF** (Unidades de Fomento) por alumno - día, que realice práctica profesional de pregrado y/o prácticas curriculares en dicho establecimiento asistencial y que se encuentre cursando las carreras del área de la Salud de la Universidad de Los Lagos, independiente de su asistencia efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá, en casos calificados, al cierre de cada año informar modificaciones en el número de cupos alumno-día efectivamente utilizados, debiendo entregar el respaldo al Servicio de Salud para solicitar un ajuste en la facturación anual, previa autorización del COLDAS.

Al término de cada año, el Servicio de Salud Osorno remitirá a la Universidad de Los Lagos, la factura que constituirá instrumento de cobro de acuerdo a lo establecido en este convenio.

SEXTO: Adicionalmente la Universidad de los Lagos, se obliga a cancelar al Servicio de Salud Osorno durante la vigencia del presente convenio, un pago anual único por la suma equivalente a 182.11 UF (Unidades de Fomento), determinadas en su monto a la fecha del pago efectivo.

Las cancelaciones por este concepto deberán efectuarse anticipadamente a más tardar el 30 de Abril de cada año. Para el año 2012, en virtud de la fecha de suscripción de este convenio, el plazo de pago será el 31 de mayo de 2012.

SEPTIMO: Por último, la Universidad de Los Lagos, se obliga a realizar aportes anuales durante la vigencia del presente convenio al Servicio de Salud de Osorno por un monto de 225 UF, los que podrán ser enterados durante el año en efectivo o en aportes valorizados en equipamiento, insumos, asesorías u otros que hayan sido acordados por las partes.

OCTAVO: Con el objeto de contribuir al mejoramiento de las prestaciones del Servicio de Salud y de la formación de los estudiantes de la Universidad de Los Lagos, ambas instituciones se comprometen a potenciar el desarrollo de prácticas profesionales de la carrera de trabajo social que se desarrollan en los diferentes servicios del servicio de Salud de Osorno. Esto implica incorporar la planificación, supervisión y seguimiento de las prácticas de trabajo social, las que, a diferencia de lo que ocurre con las carreras del área de la salud, no requerirán de pago por parte de la Universidad.

Además queda abierta la posibilidad de realizar, por parte de las carreras de las ciencias sociales, apoyo a procesos de aplicación de encuestas de satisfacción usuaria, tesis o similares que contribuyan diagnósticos sociales, elaboración de proyectos y participación en investigaciones conjuntas.

NOVENO: Las partes dejan especialmente establecido que, los alumnos que envíe la Universidad a los establecimientos hospitalarios, mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con dicha institución, de tal modo que las acciones realizadas serán de exclusiva responsabilidad de la Universidad. En ningún caso tendrán vínculo jurídico o de dependencia de ninguna naturaleza con el Servicio de Salud Osorno.

DECIMO: Todas las actividades realizadas por los alumnos serán supervisadas por los docentes y/o colaboradores académicos. Sin embargo, ambas instituciones podrán acordar que ciertas actividades específicas, puedan ser realizadas por los alumnos sin control inmediato, teniendo presente que ello no aumente el riesgo de las personas asistidas y sin que implique alteración de la regla establecida en el artículo precedente.

DECIMO PRIMERO: Se hace presente que los funcionarios del Servicio de Salud de Osorno y de la Universidad De Los Lagos que colaboren en la ejecución y cumplimiento del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos

y vinculaciones contractuales con sus entidades empleadoras, respecto de todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal virtud le sean propias.

DÉCIMO SEGUNDO: La coordinación de las actividades docentes asistenciales con los establecimientos de servicio, estará a cargo del Director del establecimiento y del coordinador que éste designe, además de un Coordinador de Prácticas designado por la Universidad de Los Lagos para cada una de las carreras del área de la salud.

DECIMO TERCERO: La Universidad de Los Lagos deja constancia que los alumnos que realizan sus prácticas, se encuentran protegidos por el Seguro Escolar Obligatorio reglamentado por el Decreto Supremo Nº 313 del año 1973 y Nº 41 del año 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO CUARTO: El presente convenio tendrá una vigencia de diez años, a contar del año 2012 y se entenderá renovado por igual periodo, si ninguna de las partes diere aviso a la otra, de su intención de ponerle término, mediante carta certificada ante Notario Público, dirigida al domicilio de la otra, con al menos seis meses de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMO QUINTO: No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante carta certificada, autorizada ante Notario Público y dirigida al domicilio de la otra, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha en que se desee expire el convenio. En caso que se dé término anticipado a este convenio antes de finalizado el respectivo periodo anual, el Servicio de Salud deberá facturar a la Universidad el monto correspondiente al valor de los cupos alumno/día en forma proporcional a los días de vigencia del convenio. De igual forma, el Servicio de Salud deberá restituir a la Universidad el monto proporcional correspondiente al pago indicado en la cláusula sexta, por el período del año en que el convenio quedó sin efecto.

DÉCIMO SEXTO: Ambas partes se comprometen a dictar las resoluciones internas reconociendo y/o ratificando este convenio, y sujetándose a los trámites internos de rigor de cada una de las instituciones que los suscriben.

DÉCIMO SÉTIMO: La administración, reglamentación, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, se hará por la Comisión Local Docente Asistencial, regulada por el Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. Nº110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. Nº908 de 1991, del mismo Ministerio, formada por representantes de las entidades comparecientes.

Una vez firmado el presente convenio, dentro de un plazo de 30 días, se procederá a nombrar a los integrantes de la Comisión Local Docente Asistencial.

DÉCIMO OCTAVO: La Comisión Local Docente Asistencial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las normas que reglamenten su funcionamiento y resoluciones.
- b) Aprobar la regulación de las relaciones de trabajo docentes asistenciales en áreas y unidades específicas mediante instructivos propuestos por los jefes directamente relacionados con la actividad docente asistencial.
- c) Conocer los recursos humanos que la Universidad aportará para el cumplimiento de las actividades programadas.

- d) Elaborar los instrumentos que permitan describir los factores cuanti y cualitativos que permitan evaluar periódicamente la colaboración docente asistencial.
- e) Evaluar procesos y requerimientos de costos e insumos propios del desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio.
- f) Emitir anualmente un informe respecto de la aplicación del convenio, de propuestas de modificación en caso que sea necesario.
- g) Resolver las cuestiones que se deriven con motivo de la aplicación, interpretación o vigencia del Convenio.

DÉCIMO NOVENO: La Universidad de los Lagos, será responsable y asume la obligación de restituir al servicio, todas las indemnizaciones civiles a las cuales sea obligado a pagar a terceros por daños causados por los alumnos, funcionarios y/o docentes de la Universidad con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Esta obligación se refiere a todas aquellas indemnizaciones que por resolución judicial sea condenado a pagar el Servicio y/o Hospital Base Osorno, y también comprende aquellas a las que se obligue el Servicio y/o Hospital Base Osorno por acuerdo extrajudicial; en este caso, dicho acuerdo deberá ser previamente aprobado por la Universidad. No se necesitará aprobación previa de la Universidad, tratándose de los acuerdos extrajudiciales que suscriba el Servicio con ocasión del proceso obligatorio de Mediación que se siga ante el Consejo de Defensa del Estado, regulado por la Ley N° 19.966.

En el evento que la Universidad no restituya las indemnizaciones señaladas precedentemente dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que quede afirme la liquidación del crédito que deba pagar el Servicio y/o Hospital Base Osorno, o desde la fecha del acuerdo extrajudicial o de la transacción ante el Consejo de Defensa del Estado, el Servicio de Salud y/o Hospital Base Osorno, ejercerá las acciones judiciales correspondientes.

Si la indemnización a pagar tuviere su origen en una acción u omisión de un docente que tiene también la calidad de funcionario del Servicio, será el COLDAS quien definirá en qué condición actuó en los hechos que generen la obligación de indemnizar, en caso que no se haya establecido en la sentencia judicial firme y ejecutoriada respectiva. La comisión para estos efectos estará excepcionalmente integrada por un asesor legal del Servicio y otro de la Universidad.

VIGESIMO: Declaran las partes comparecientes conocer e incorporar como disposición al presente convenio, la Norma General Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud, que establece "ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAMPOS DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD Y NORMAS SOBRE PROTECCION PARA SUS FUNCIONARIOS, ACADEMICOS, ESTUDIANTES Y USUARIOS", aprobado por Resolución Exenta N° 949 del 27/08/2007.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de don Juan Luis Carter Beltrán para representar a la Universidad de Los Lagos consta en Decreto Afecto Supremo N° 104 del 01 de octubre de 2009, en relación con lo dispuesto en Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de Sr. Marcelo Larrondo para comparecer en nombre y representación del Servicio Salud Osorno, consta de Decreto Supremo N° 103 del 2010.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando tres en poder de la Universidad y los restantes según distribución.

2.- ANOTESE Y COMUNIQUESE,

**SERVICIO DE SALUD
DIRECCIÓN
OSORNO**

**SR. MARCELO LARRONDO CALDERÓN
DIRECTOR
SERVICIO SALUD OSORNO**

Distribución:

- Universidad de los Lagos - Rectoría
- Depto. Subdirección de Gestión Asistencial S.S.O.
- Depto. Subdirección de RR.FF. y Financieros S.S.O.
- Dirección H.B.O.
- Depto. De Asesoría Jurídica S.S.O.
- Depto. De Auditoría S.S.O.
- Subdepto. de Rec. Financieros S.S.O.
- Oficina de Partes. S.S.O.

**UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTORIA**

Nº 401

FECHA 3.0 MAYO 2012

TRAMITE - V.A.S. Sr. Juan I. Pente
- V.A.S. Sr. Pablo Bedecarrat
- D.V.M. Sr. Carlos Mendez

- D.D.E., Sr. Carlos Ulloa
- Dirección Jurídica



CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Y SERVICIO DE SALUD DE OSORNO

En Osorno, a 07 de mayo de 2012, comparecen el Servicio de Salud de Osorno, Persona Jurídica de Derecho Público creado por Decreto Ley N°2763 de 1979, representado por su Director don **MARCELO LARRONDO CALDERÓN**, Rut: _____ con domicilio en Osorno, M.A. Matta N°448, en adelante "**el Servicio**" y la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, Corporación de Educación Superior del Estado de Chile, en adelante "**la Universidad**", con domicilio en la ciudad de Osorno, calle Cochrane 1046, representada por su Rector Subrogante don **JUAN LUIS CARTER BELTRÁN**, Rut: _____ del mismo domicilio anterior, quienes señalan que han convenido en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad ha expresado su necesidad de contar con un campo clínico para la formación de los alumnos de las carreras del área de la salud de la Universidad de Los Lagos, específicamente para las carreras de Nutrición, Enfermería y Kinesiología, sin perjuicio de que en el futuro éste convenio pueda ampliarse a otras carreras del área.
2. Que, tanto la Dirección del Servicio como la de los establecimientos del Servicio de Salud Osorno han expresado su decisión de concurrir con su infraestructura y capacidad científico-técnica, en apoyo de la formación de alumnos de la Universidad.
3. Que ambas instituciones concuerdan en su esfuerzo por mejorar las condiciones de salud de la población chilena y en especial la de su región sur-austral, y por apoyar las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de la docencia universitaria en los establecimientos del Servicio, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación.
4. Que las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materiales de ambas instituciones, incorporados a una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, es requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común.
5. Que reconocen las partes comparecientes que el Servicio de Salud Osorno debe mantener las atribuciones que le son propias, para normar y hacer planes y programas para las acciones de Salud, así como la Universidad en lo que respecta a programas académicos para los estudios de pregrado, post grado, post título, extensión e investigación.
6. Que es obligación prioritaria del Servicio de Salud Osorno que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los enfermos, reconociendo la Universidad dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas. Esta realidad deberá ser evaluada periódicamente en aras de su efectivo respeto.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el Convenio Docente-Asistencial que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERO: el presente convenio docente – asistencial, tendrá los siguientes objetivos fundamentales:

Lograr una integración docente-asistencial real y eficiente entre los profesionales y alumnos de la Universidad y los profesionales y funcionarios de los establecimientos del Servicio de Salud Osorno.

Contribuir, mediante el desarrollo de actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, a mejorar la salud de los usuarios de los establecimientos del Servicio.

Colaborar en el mejoramiento de la calidad de atención que brindan los servicios clínicos de los establecimientos del Servicio.

Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de los integrantes de los equipos de salud que se desempeñan en los establecimientos del Servicio.

SEGUNDO: Constituyen objetivos específicos para la Universidad de Los Lagos:

Usar de manera eficiente el campo clínico que ofrece el Servicio de Salud Osorno por parte de los alumnos y docentes de las carreras del área de la Salud de la Universidad de Los Lagos.

Desarrollar una comunicación efectiva de parte de los docentes de la Universidad, con los funcionarios de los servicios clínicos del Servicio para la óptima coordinación en el uso de los campos clínicos

Fomentar la investigación esencial en salud considerando las prioridades de los establecimientos del servicio y los principales problemas epidemiológicos que afectan la salud de su población usuaria.

Contribuir a la entrega de atención de salud oportuna, eficiente y de calidad para la población usuaria de los establecimientos del servicio.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las cláusulas precedentes, ambas partes se obligan a cumplir las siguientes disposiciones en beneficio, tanto de sus respectivas instituciones, como de la comunidad, funcionarios del servicio y los estudiantes de las carreras del área de la Salud de la Universidad de Los Lagos.

I.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Serán obligaciones de la Universidad de Los Lagos, las siguientes:

1.1 Planificar oportunamente la asistencia de estudiantes de las carreras del área de la salud a los diferentes servicios del Servicio de Salud Osorno, informando a principios de año el total de cupos requeridos para el año y semestralmente los cupos alumno – día requeridos para cada servicio y carrera, considerando los espacios asignados por el Servicio de Salud a la Universidad.

1.2 Para la ejecución del presente convenio y en caso que el Servicio de Salud no cuente con equipos o insumos necesarios para realizar las tareas docentes asistenciales, la Universidad podrá entregar en comodato al servicio respectivo, equipos, instrumentos e insumos indispensables para la formación académica, lo cual deberá ser registrado y controlado de acuerdo a los procesos de control de bienes de la Universidad de Los Lagos, definiéndose un responsable por parte de la Universidad y un responsable por parte del servicio de salud para resguardar el adecuado uso y cuidado de los bienes en cuestión.

- 1.3.- El personal que la Universidad nomine para desempeñar labores de supervisión de prácticas labores docentes en los servicios clínicos, así como sus alumnos, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del servicio y a las dispuestas por el jefe de servicio clínico en que se desarrolle la docencia; El incumplimiento de las normas referidas, permitirá al Director del Servicio suspender transitoriamente las labores académicas de él o de los docentes y/o alumnos que no cumplan con dichas normas, comunicándose esta decisión al Coordinador de Prácticas, nombrado por la Universidad, para que informe al departamento académico respectivo, que deberá dar la resolución final al problema.
- 1.4. Reconocer anualmente la condición de colaborador académico, a través de las correspondientes certificaciones, conforme a la normativa vigente de la Universidad de Los Lagos, a todos aquellos Profesionales del Servicio de Salud Osorno que desempeñen labores de colaboración docente.
- 1.5. Entregar cada dos años 10 becas para funcionarios del servicio de salud Osorno en algún programa de Diplomado que ofrezca la Universidad en temáticas que sean de interés del servicio de Salud Osorno.
- 1.6. Mantener durante la vigencia del presente convenio, 6 cupos de Becas de Estudios de 50% del arancel anual para hijos de funcionarios del servicio de Salud de Osorno, que ingresen a carreras de la Universidad a partir del año 2012 preferentemente en carreras del área de la salud. El Servicio de Salud resolverá a través de un reglamento interno, el mecanismo de selección de los beneficiarios y los requisitos para acceder y mantener la beca. Dicho reglamento se dictará bajo estrictos criterios de rendimiento académico y condición socioeconómica. Sólo podrán optar a este beneficio, aquellos alumnos que hayan logrado su ingreso a la Universidad en forma regular y que mantengan su condición de alumno regular de acuerdo con la normativa interna de la Universidad.

II.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO DE SALUD

Serán obligaciones de los establecimientos del Servicio, las que a continuación se indican:

- 2.1. Facilitar para el desarrollo de las actividades docentes asistenciales de la Universidad y dentro de sus disponibilidades, dotación de espacio, infraestructura física, recursos humanos y materiales que no afecten sus obligaciones asistenciales.
- 2.2. Disponer que los miembros de los equipos de salud en los servicios clínicos respectivos, colaboren con los docentes de la Universidad, en la materialización del presente convenio, en el sentido que ello contribuya a mejorar la calidad y oportunidad de la atención de salud para los usuarios de los establecimientos de servicio.
- 2.3. Facilitar el acceso en forma expedita a la información bibliográfica y estadística de que disponga los establecimientos del servicio, conforme a la reglamentación vigente.

III.- OBLIGACIONES DE AMBAS INSTITUCIONES

Asimismo, ambas partes se obligan a dar cumplimiento a las siguientes acciones comunes:

- 3.1. Procurar la participación de los profesionales de la salud, en coordinación con los docentes de la Universidad, en la supervisión de los alumnos distribuidos en los servicios clínicos del servicio, permitiéndoles participar activamente en todas las acciones programadas.

- 3.2. Procurar el diseño y realización, en forma coordinada, de investigación esencial en salud, en diversos sectores y áreas de problemas que afecten a la población usuaria de los establecimientos del servicio, según lo acuerden las partes.
- 3.3. Realizar esfuerzos compartidos destinados a la promoción de la salud, orientación y educación de la comunidad.
- 3.4. Planificar en el futuro otras posibilidades de crecimiento y desarrollo que permitan mejorar los alcances de este convenio y que signifiquen la búsqueda conjunta de soluciones a los problemas de salud de los usuarios de los establecimientos del servicio.
- 3.5. Ambas partes acordarán, anualmente, la planificación de cupos disponibles para los estudiantes de la Universidad en cada servicio, de acuerdo a los espacios físicos y clínicos disponibles en cada servicio perteneciente al Servicio de Salud y las necesidades de la Universidad. Este número de cupos permitirá la planificación de las prácticas, considerando la programación de las rotaciones y número de alumnos.
- 3.6. Las entidades contratantes declaran que en el cumplimiento del presente Convenio, privilegiarán los derechos de los beneficiarios del Servicio Salud Osorno como su prioridad asistencial, lo que prevalecerá sobre cualquier otra consideración.

CUARTO: Para el año 2012, el Servicio de Salud Osorno proporcionará a la Universidad de Los Lagos el acceso al siguiente campo clínico, correspondiente a 40 cupos alumnos diarios por un total de 110 días distribuidos durante el año, de acuerdo al siguiente cuadro:

CARRERAS	H.B.O.		H.B.C.		TOTAL
	ALUMNOS	INTERNOS	ALUMNOS	INTERNOS	
ENFERMERIA	10	0	7	0	17
NUTRICION	6	7	3	4	20
KINESIOLOGIA	0	0	1	2	3
TOTAL	16	7	11	6	40

Para los años posteriores, los cupos y su distribución deberán ser evaluados y acordados por las partes.

Con el objeto de planificar adecuadamente la asistencia de estudiantes a las diferentes unidades del Servicio de Salud Osorno, el detalle de uso de estos cupos alumno-día deberá ser acordado entre la Universidad y el Servicio de Salud a principios de cada semestre.

QUINTO: La Universidad de los Lagos, se obliga a cancelar anualmente año vencido a favor del Servicio Salud Osorno, la suma equivalente a **0.08 UF** (Unidades de Fomento) por alumno – día, que realice práctica profesional de pregrado y/o prácticas curriculares en dicho establecimiento asistencial y que se encuentre cursando las carreras del área de la Salud de la Universidad de Los Lagos, independiente de su asistencia efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá, en casos calificados, al cierre de cada año informar modificaciones en el número de cupos alumno-día efectivamente utilizados, debiendo entregar el respaldo al Servicio de Salud para solicitar un ajuste en la facturación anual, previa autorización del COLDAS.

Al término de cada año, el Servicio de Salud Osorno remitirá a la Universidad de Los Lagos, la factura que constituirá instrumento de cobro de acuerdo a lo establecido en este convenio.

SEXTO: Adicionalmente la Universidad de los Lagos, se obliga a cancelar al Servicio de Salud Osorno durante la vigencia del presente convenio, un pago anual único por la suma equivalente a 182.11 UF (Unidades de Fomento), determinadas en su monto a la fecha del pago efectivo. Las cancelaciones por este concepto deberán efectuarse anticipadamente a más tardar el 30 de Abril de cada año. Para el año 2012, en virtud de la fecha de suscripción de este convenio, el plazo de pago será el 31 de mayo de 2012.

SEPTIMO: Por último, la Universidad de Los Lagos, se obliga a realizar aportes anuales durante la vigencia del presente convenio al Servicio de Salud de Osorno por un monto de 225 UF, los que podrán ser enterados durante el año en efectivo o en aportes valorizados en equipamiento, insumos, asesorías u otros que hayan sido acordados por las partes.

OCTAVO: Con el objeto de contribuir al mejoramiento de las prestaciones del Servicio de Salud y de la formación de los estudiantes de la Universidad de Los Lagos, ambas instituciones se comprometen a potenciar el desarrollo de prácticas profesionales de la carrera de trabajo social que se desarrollan en los diferentes servicios del servicio de Salud de Osorno. Esto implica incorporar la planificación, supervisión y seguimiento de las prácticas de trabajo social, las que, a diferencia de lo que ocurre con las carreras del área de la salud, no requerirán de pago por parte de la Universidad.

Además queda abierta la posibilidad de realizar, por parte de las carreras de las ciencias sociales, apoyo a procesos de aplicación de encuestas de satisfacción usuaria, tesis o similares que contribuyan diagnósticos sociales, elaboración de proyectos y participación en investigaciones conjuntas.

NOVENO: Las partes dejan especialmente establecido que, los alumnos que envíe la Universidad a los establecimientos hospitalarios, mantendrán su relación de dependencia exclusivamente con dicha institución, de tal modo que las acciones realizadas serán de exclusiva responsabilidad de la Universidad. En ningún caso tendrán vínculo jurídico o de dependencia de ninguna naturaleza con el Servicio de Salud Osorno.

DECIMO: Todas las actividades realizadas por los alumnos serán supervisadas por los docentes y/o colaboradores académicos. Sin embargo, ambas instituciones podrán acordar que ciertas actividades específicas, puedan ser realizadas por los alumnos sin control inmediato, teniendo presente que ello no aumente el riesgo de las personas asistidas y sin que implique alteración de la regla establecida en el artículo precedente.

DECIMO PRIMERO: Se hace presente que los funcionarios del Servicio de Salud de Osorno y de la Universidad De Los Lagos que colaboren en la ejecución y cumplimiento del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y vinculaciones contractuales con sus entidades empleadoras, respecto de todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal virtud le sean propias.

DÉCIMO SEGUNDO: La coordinación de las actividades docentes asistenciales con los establecimientos de servicio, estará a cargo del Director del establecimiento y del coordinador que éste designe, además de un Coordinador de Prácticas designado por la Universidad de Los Lagos para cada una de las carreras del área de la salud.

DECIMO TERCERO: La Universidad de Los Lagos deja constancia que los alumnos que realizan sus prácticas, se encuentran protegidos por el Seguro Escolar Obligatorio reglamentado por el Decreto Supremo N° 313 del año 1973 y N° 41 del año 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO CUARTO: El presente convenio tendrá una vigencia de diez años, a contar del año 2012 y se entenderá renovado por igual periodo, si ninguna de las partes diere aviso a la otra, de

su intención de ponerle término, mediante carta certificada ante Notario Público, dirigida al domicilio de la otra, con al menos seis meses de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMO QUINTO: No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante carta certificada, autorizada ante Notario Público y dirigida al domicilio de la otra, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha en que se desee expire el convenio. En caso que se dé término anticipado a este convenio antes de finalizado el respectivo periodo anual, el Servicio de Salud deberá facturar a la Universidad el monto correspondiente al valor de los cupos alumno/día en forma proporcional a los días de vigencia del convenio. De igual forma, el Servicio de Salud deberá restituir a la Universidad el monto proporcional correspondiente al pago indicado en la cláusula sexta, por el período del año en que el convenio quedó sin efecto.

DÉCIMO SEXTO: Ambas partes se comprometen a dictar las resoluciones internas reconociendo y/o ratificando este convenio, y sujetándose a los trámites internos de rigor de cada una de las instituciones que los suscriben.

DÉCIMO SÉPTIMO: La administración, reglamentación, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, se hará por la Comisión Local Docente Asistencial, regulada por el Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N°110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N°908 de 1991, del mismo Ministerio, formada por representantes de las entidades comparecientes.

Una vez firmado el presente convenio, dentro de un plazo de 30 días, se procederá a nombrar a los integrantes de la Comisión Local Docente Asistencial.

DÉCIMO OCTAVO: La Comisión Local Docente Asistencial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las normas que reglamenten su funcionamiento y resoluciones.
- b) Aprobar la regulación de las relaciones de trabajo docentes asistenciales en áreas y unidades específicas mediante instructivos propuestos por los jefes directamente relacionados con la actividad docente asistencial.
- c) Conocer los recursos humanos que la Universidad aportará para el cumplimiento de las actividades programadas.
- d) Elaborar los instrumentos que permitan describir los factores cuanti y cualitativos que permitan evaluar periódicamente la colaboración docente asistencial.
- e) Evaluar procesos y requerimientos de costos e insumos propios del desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio.
- f) Emitir anualmente un informe respecto de la aplicación del convenio, de propuestas de modificación en caso que sea necesario.
- g) Resolver las cuestiones que se deriven con motivo de la aplicación, interpretación o vigencia del Convenio.

DÉCIMO NOVENO: La Universidad de los Lagos, será responsable y asume la obligación de restituir al servicio, todas las indemnizaciones civiles a las cuales sea obligado a pagar a terceros por daños causados por los alumnos, funcionarios y/o docentes de la Universidad con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Esta obligación se refiere a todas aquellas indemnizaciones que por resolución judicial sea condenado a pagar el Servicio y/o Hospital Base Osorno, y también comprende aquellas a las que se obligue el Servicio y/o Hospital Base Osorno por acuerdo extrajudicial; en este caso, dicho acuerdo deberá ser previamente aprobado por la Universidad. No se necesitará aprobación previa de la Universidad, tratándose de los acuerdos

extrajudiciales que suscriba el Servicio con ocasión del proceso obligatorio de Mediación que se siga ante el Consejo de Defensa del Estado, regulado por la Ley N° 19.966.

En el evento que la Universidad no restituya las indemnizaciones señaladas precedentemente dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que quede afirme la liquidación del crédito que deba pagar el Servicio y/o Hospital Base Osorno, o desde la fecha del acuerdo extrajudicial o de la transacción ante el Consejo de Defensa del Estado, el Servicio de Salud y/o Hospital Base Osorno, ejercerá las acciones judiciales correspondientes.

Si la indemnización a pagar tuviere su origen en una acción u omisión de un docente que tiene también la calidad de funcionario del Servicio, será el COLDAS quien definirá en qué condición actuó en los hechos que generen la obligación de indemnizar, en caso que no se haya establecido en la sentencia judicial firme y ejecutoriada respectiva. La comisión para estos efectos estará excepcionalmente integrada por un asesor legal del Servicio y otro de la Universidad.

VIGÉSIMO: Declaran las partes comparecientes conocer e incorporar como disposición al presente convenio, la Norma General Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud, que establece "ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAMPOS DE FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD Y NORMAS SOBRE PROTECCION PARA SUS FUNCIONARIOS, ACADEMICOS, ESTUDIANTES Y USUARIOS", aprobado por Resolución Exenta N° 949 del 27/08/2007.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don Juan Luis Carter Beltrán para representar a la Universidad de Los Lagos en calidad de Rector subrogante, consta en D.F.L. N° 1 del 5 de agosto de 1994 del Ministerio de Educación Pública.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de Sr. Marcelo Larrondo para comparecer en nombre y representación del Servicio Salud Osorno, consta de Decreto Supremo N° 137 del 2006.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente convenio se firma en diez ejemplares, quedando tres en poder de la Universidad y los restantes según distribución.



DIRECTOR
MARCELO LARRONDO CALDERON
DIRECTOR
SERVICIO SALUD OSORNO



JUAN LUIS CARTER BELTRÁN
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Distribución:

- Universidad de Los Lagos - Rectoría ✓
- Depto. Subdirección de Gestión Asistencial S.S.O.
- Depto. Subdirección de RR.FF. y Financieros S.S.O.
- Dirección H.B.O.
- Depto. De Asesoría Jurídica S.S.O.
- Depto. De Auditoría S.S.O.
- Subdepto. de Rec. Financieros S.S.O.
- Oficina de Partes. S.S.O.

